

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE		CODIGO	FO-220-003
	SISTEMA DE GESTIÓN		VERSION	2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162		APROBADO	13/12/2018

CONTRATISTA:

VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

C.C No. 1.107.507.150

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBGERENCIA DE FOMENTO Y MASIFICACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES LÚDICO-RECREATIVAS Y AUTÓCTONAS PARA LA DIVERSIDAD POBLACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

VALOR:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.800.000)

Apropiación presupuestal No. 24210840-"PROMOVER LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PARA LA PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA".

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1450 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Certificado de viabilidad de planeación No. 038-21.

Plazo de ejecución: Hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2021.

Entre los suscritos a saber: CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 019 de diciembre 24 de 2020, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones. 1) Que la Misión de INDERVALLE es "Garantizar a la población vallecaucana el acceso al conocimiento y a la práctica regular y planificada del deporte, la educación física y la recreación como parte de su formación integral con criterios de diversidad y equidad social, en asocio con los organismos territoriales y del sistema nacional del deporte, a través de recursos tecnológicos, financieros, físicos y talento humano competente, en espacios deportivos y recreativos adecuados", el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que la Subgerencia de Fomento y Masificación, requiere la contratación de un (a) Bachiller Técnico para el desarrollo del proyecto estratégico y programas bandera del Instituto. 2) Que dada la estructura de INDERVALLE, esta no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el Subgerente de Fomento y Masificación de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. 4) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son "contratos de prestación de

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN	
	CODIGO	FO-220-003
	VERSION	2
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162		APROBADO 18/12/2018

servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados “, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 5) Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipula que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, así mismo en el inciso segundo señala que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 7) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. 8) Que la Subgerente de Planeación, certificó que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto estratégico denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES LÚDICO-RECREATIVAS Y AUTÓCTONAS PARA LA DIVERSIDAD POBLACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA", con sus respectivos soportes y registrado bajo el código No. No. 1-2421-004-2021, según certificado de planeación No. 038-21, que se anexa y forma parte integral del contrato. 9) Que el citado proyecto hace parte del Plan Desarrollo del Valle del Cauca. 10) Que INDERVALLE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para la presente contratación. 11) Que ha presentado propuesta de prestación de sus servicios a INDERVALLE, el señor VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2. 12) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan, el señor VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS demuestra idoneidad, experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 13) Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Fomento y Masificación de la entidad. 14) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBGERENCIA DE FOMENTO Y MASIFICACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES LÚDICO-RECREATIVAS Y AUTÓCTONAS PARA LA DIVERSIDAD POBLACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Sufragar gastos de desplazamiento y gastos de permanencia al contratista cuando su actividad lo requiera, siempre y cuando esté autorizado por el supervisor del contrato. 4) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión, son las siguientes: 1. Asistir, apoyar y fomentar las actividades programadas por el departamento de fomento y MASIFICACIÓN de indervalle, con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad del objeto

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE	
	SISTEMA DE GESTIÓN	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162	
	CODIGO	FO-220-003
	VERSION	2
	APROBADO	18/12/2018

contractual. 2. Implementar las orientaciones técnicas recibidas por parte de los formadores como estrategia para la realización de las actividades recreativas a cada municipio. 3. Recibir, diligenciar, archivar los formatos soportes del proyecto y llevar relación digital, previa verificación de datos completos aportados en los formatos. Para entregar consolidado a su coordinador de técnico. 4. Realizar las convocatorias, inscripciones y consecución de espacios, para las diferentes actividades que el proyecto programe en el municipio a cargo. 5. Asistir puntualmente a las capacitaciones, reuniones y convocatorias hechas por la coordinación del proyecto. 6. Realizar campañas informativas en los municipios del departamento y divulgar la oferta institucional en el marco del proyecto. 7. Elaborar y entregar oportunamente los informes mensuales con los soportes correspondientes (listados de asistencia a las jornadas recreación, registro fotográfico, metodologías desarrolladas, etc.). El informe debe ser entregado en medio físico y digital bajo a las directrices establecidas por la coordinación del proyecto. 8. Ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por la entidad, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual cuando así se requiera. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor, responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información de la Entidad de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada. 9. Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con la periodicidad mensual. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. D) Acreditar la afiliación y realizar el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización y requisitos establecidos en las normas vigentes. E) El contratista antes de iniciar la ejecución del contrato deberá informar al Instituto la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentra afiliado. Igualmente, cuando el contratista determine trasladarse de EPS o de AFP, deberá informar dicha situación al Instituto de manera inmediata, y proceder con el reporte de novedades con su operador respectivo. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de Salud y Pensión. **PARAGRAFO:** El parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, se aplicará una vez el Ministerio de Salud y Protección Social establezca la herramienta tecnológica para verificar el cumplimiento de los pagos de los aportes a la seguridad social de los contratistas. F) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad en el trabajo y medio ambiente. G) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. H) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-003
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

entidad, especialmente el RUT. I) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019, una vez el Instituto implemente el Secop II, el contratista deberá diligenciar el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo la Función Pública, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. J) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. K) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia del mismo pase a ser responsable del IVA, se compromete a realizar dicho cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Instituto, para lo cual aportara el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con las normas tributarias. L) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los exámenes médicos ocupacionales, cuando haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregara el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. M) Reportar a INDERVALLE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. N) Teniendo en cuenta el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", y demás normas que expida el Gobierno Nacional generadas por el Covid-19, el contratista podrá realizar sus actividades en forma presencial, trabajo en casa, virtual o de conformidad con las indicaciones que establezca el Instituto, a través de circulares y resoluciones, previa coordinación con el supervisor(a) del contrato, quienes deberán contar con los insumos necesarios para cumplir con sus actividades contractuales, tales como equipo de cómputo, internet, y demás herramientas para el cumplimiento del objeto y actividades contratadas. O) El contratista se compromete a promover y divulgar los procesos, programas, proyectos, competencias, eventos, actividades y capacitaciones de índole deportivo y recreativo, además de todo lo relacionado con la misión del Instituto, través de redes sociales tales como instagram, youtube, twitter; y otras plataformas digitales que el contratista disponga tales como whatsapp o correo electrónico. P) Cumplir con las obligaciones contenidas en el protocolo de bioseguridad del Instituto, relacionado con las medidas de protección del COVID 19. **QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.800.000) incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en cuatro (04) cuotas iguales por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presentó el informe solicitado en la cláusula tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC". **OCTAVA.-SUPERVISIÓN:** INDERVALLE, supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia de Fomento y Masificación o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 1536 de

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE		CODIGO	FO-220-003
	SISTEMA DE GESTIÓN		VERSION	2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162		APROBADO	18/12/2018

diciembre 18 de 2018 expedida por el Instituto. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y cierre del expediente del contrato al término del mismo. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, pagará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal inicialmente mencionado expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2021. **PARÁGRAFO I:** El pago se realizará según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- PAC. **PARÁGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes, certificación de la prestación del servicio suscrita por el supervisor y el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social. **PARÁGRAFO III:** Se entiende que en el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DÉCIMA: PLAZO Y EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día treinta y uno (31) de Mayo de 2021, contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la certificación, la cual hace parte integral del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE		CODIGO	FO-220-003
	SISTEMA DE GESTIÓN		VERSION	2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162		APROBADO	18/12/2018

obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el parágrafo adicionado en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, Ley 1562 de 2012, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuenta en el Acta de Terminación y cierre del expediente, el valor dejado de aportar. **PARÁGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales), en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. El parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, se aplicará una vez el Ministerio de Salud y Protección Social establezca la herramienta tecnológica para verificar el cumplimiento de los pagos de los aportes a la seguridad social de los contratistas. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. En todo caso el contratante verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la del contratista. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a INDERVALLE, ningún tipo de prestación social de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El contratista actuará con total autonomía y responsabilidad en cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El contratista será responsable ante las entidades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INDERVALLE o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** el señor VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE		CODIGO FO-220-003
	SISTEMA DE GESTIÓN		VERSION 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162		APROBADO 18/12/2018

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARÁGRAFO I:** INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE	
	SISTEMA DE GESTIÓN	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162	
	CODIGO	FO-220-003
	VERSION	2
	APROBADO	18/12/2018

tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDERVALLE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a INDERVALLE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al CONTRATISTA que la recibe compartirla con terceros. **VIGÉSIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) formulario único de hoja de vida y declaración de bienes del SIGEP, 5) Estudios Previos y análisis del sector. 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social. 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 13) Registro Presupuestal, 14) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. 15) Certificado de consulta de medidas correctivas, 16) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión todas las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se procederá a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. En lo que corresponde a la Liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE	
	SISTEMA DE GESTIÓN	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162	
	CODIGO	FO-220-003
	VERSION	2
	APROBADO	18/12/2018

CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito. **TRIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGÉSIMA QUINTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGÉSIMA SEXTA: PUBLICATION:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT.** El contratista certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el contratista, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas publicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, el Instituto tiene derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el contratista pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte del contratante de igual forma, el contratista declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. El contratista se obliga expresamente a entregar al contratante, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE	CODIGO	FO-220-003
	SISTEMA DE GESTIÓN	VERSION	2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162	APROBADO	18/12/2018

terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el contratante requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el contratante tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **TRIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Departamento del Valle del Cauca. **TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en la carrera 29 A.No. 48-14 en Santiago de Cali, Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de febrero del año 2021.

Por INDERVALLE,

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ
Gerente

El contratista,

Victor Narvaez
1107507150
VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS
C.C 1.107.507.150

Proyectó: Jennyfer Londoño - Abogada Contratista	Firma:
Revisó: Ana F. Astudillo - Abogada Contratista	Firma:
Revisó: Victor Manuel Ramos Vergara – Subgerente de Fomento y Masificación	Firma:
Revisó: Zoraida Castillo Cardozo – Secretaria General	Firma:

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO	FO-220-001
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" y EL CONTRATISTA VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS.

Entre los suscritos a saber: **DAYRA FAISURY DORADO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.321.997, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE**, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente (E), mediante Decreto de Nombramiento No.1-17-0545 de Mayo 24 de 2021 y Acta de Posesión No. 0217 de mayo 24 de 2021, facultada por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 019 de diciembre 24 de 2020, quien en adelante se denominará INDERVALLE, por una parte y por la otra el señor **VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1107507150, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al contrato No. 2021-1162, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que el día 15 de febrero de 2021 se celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2021-1162 entre el **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE** y el señor **VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBGERENCIA DE FOMENTO Y MASIFICACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES LÚDICO-RECREATIVAS Y AUTÓCTONAS PARA LA DIVERSIDAD POBLACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"**
- Que en la **CLAUSULA SEXTA** se estableció el valor total del contrato de la siguiente manera: **"VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.800.000) incluidos todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar".
- Que en la **CLAUSULA SEPTIMA** se estableció la forma de pago de la siguiente manera: **"FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en cuatro (04) cuotas iguales por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presentó el informe solicitado en la cláusula tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC".
- Que en la **CLAUSULA DECIMA** se estableció el plazo de ejecución del contrato así: **"PLAZO Y EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día treinta y uno (31) de Mayo de 2021, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato".
- Que el acta de inicio fue firmada el día 15 de febrero de 2021.
- Que el supervisor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2021-1162 mediante oficio con fecha del veinticuatro (24) de mayo de 2021, solicitó se autorice la suscripción de un OTROSÍ para adicionar su valor y ampliar el plazo para la ejecución del mismo y como consecuencia

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO	FO-220-001
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" y EL CONTRATISTA VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS.

realizar la modificación de las cláusulas sexta, séptima y décima del mismo, justificando jurídica y técnicamente dicho requerimiento, documento que hace parte integral del presente OTROSÍ.

7. Que teniendo en cuenta que a la fecha la Subgerencia de Fomento y Masificación está ejecutando el proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES LÚDICO-RECREATIVAS Y AUTÓCTONAS PARA LA DIVERSIDAD POBLACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"**, requiere seguir contando con el apoyo del contratista para darle continuidad a la ejecución de este y cumplir a cabalidad con el fin pretendido como es contribuir al cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Departamento en materia deportiva, aprovechamiento del tiempo libre, recreación y actividad física, además cumplir con la misión institucional y responsabilidades del Instituto.

8. La prórroga del plazo y la adición solicitada se hace necesaria para garantizar su eficaz desarrollo y el cumplimiento del proyecto, fines, metas y objetivos trazados en el mismo y con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

9. Que para el cumplimiento de las actividades que enmarcan el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES LÚDICO-RECREATIVAS Y AUTÓCTONAS PARA LA DIVERSIDAD POBLACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA", se requiere seguir contando con personal idóneo, que logre contribuir desde su campo de experticia al logro de indicadores satisfactorios para la entidad.

10. Que la ejecución de los proyectos aporta al desarrollo deportivo y social de los 42 Municipios del Valle del Cauca, a través del apoyo para el fomento y desarrollo de la recreación, la educación física, la actividad física, el deporte formativo y social comunitario anualmente.

11. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello adiciones y prórrogas al objeto contractual siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción.

12. Que para la realización de la adición la entidad cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2277 del dieciocho (18) de mayo del 2021 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), expedido por el Asesor Financiero del Instituto.

13. Que la Subgerencia de Planeación expidió el certificado de viabilidad No. 038-21.

Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 52 (Modificado por el Artículo 01, Acto Legislativo No. 02 de 2000), nuevo texto: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
- El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
- Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
- El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)"

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-001
	OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" y EL CONTRATISTA VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS.		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

- Ley 181 de 1995, Artículo 14: "Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados". (...)

- Ley 934 de 2004, Artículo 5º: "Para propender al desarrollo de la Educación Física en la comunidad, partiendo de la base de la población infantil escolar como extraescolar, se adoptarán y fortalecerán los Centros de Educación Física que articulen sus servicios con los programas establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI, de los establecimientos educativos. En igual forma se procederá, respecto de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, adscritos a los entes deportivos municipales.

Parágrafo 1º. El Programa de Centros de Educación Física, es una estrategia pedagógica-metodológica, donde participan entidades e instituciones educativas de las zonas urbanas y rurales de cada municipio, que en una y otra forma intervienen en el desarrollo curricular y pedagógico de la educación física, la recreación y el deporte, aplicando criterios técnicos, científicos, tecnológicos y lúdicos, contribuyendo así al desarrollo técnico integral (...)"

- La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así mismo se establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
- Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.
- Que en relación a los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).
- A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "...Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-001
	OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2021-1162 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" y EL CONTRATISTA VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS.		VERSION	* 2
			APROBADO	18/12/2018

público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación ..." (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

14. Que la adición a realizar no excede el 50% del valor inicial del contrato ni afecta el objeto del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSÍ de adición y en consecuencia la modificación de las cláusulas SEXTA, SEPTIMA y DÉCIMA, del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2021-1162 del 15 de febrero de 2021, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2021-1162, relacionada con el valor del contrato, adicionando la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato relacionada con la forma de pago, la cual quedará así: **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en cinco (05) cuotas iguales por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) m/cte. cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presentó el informe solicitado en la cláusula tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC".

TERCERO: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato relacionada con el plazo del contrato, la cual quedará así: **PLAZO Y EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día treinta (30) de junio de 2021, contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: INDERVALLE para atender la adición objeto del presente Otrosí cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2277 del dieciocho (18) de mayo del 2021 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), expedido por el Asesor Financiero del Instituto.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO	FO-220-001
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN No. 2021-1162 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL
DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA "INDERVALLE" y EL CONTRATISTA VICTOR ALFONSO NARVAEZ
ROJAS.

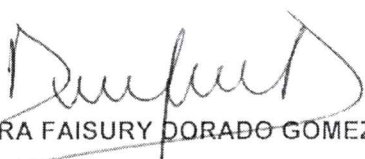
QUINTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas que no han sido modificadas se conservan tal como fueron acordadas en el contrato inicial.

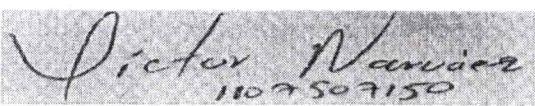
SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí, se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución requiere la existencia de disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

Por INDERVALLE,

El contratista,


DAYRA FAISURY DORADO GÓMEZ
Gerente (E)


VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS
Contratista

Proyectó: Leidy Zamira Zuñiga - Abogada contratista	Firma: 
Revisó: Ana Fernanda Astudillo - Abogada Contratista	Firma: 
Revisó: Zoraida Castillo Cardozo - Secretaria General	Firma: 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL
 PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE PROCESOS FORMATIVOS
 INTERINSTITUCIONALES EN LAS ETAPAS DE DESARROLLO PSICOMOTRIZ EN EL
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

CPS-PI No. 699

FECHA DE INICIO:	AGOSTO 4 DE 2020
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN- RECREAVALLE
IDENTIFICACION:	800.215.293-7
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 # 39-01—OFICINA RECREAVALLE— ACUAPARQUE DE LA CAÑA-SANTIAGO DE CALI— VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN:	1.107.507.150
DIRECCIÓN	CRA 32A No. 36-71 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)
PLAZO:	OCTUBRE 30 DE 2020

El presente contrato se celebra entre **GILMER ARLEY MOSQUERA DIAZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este documento en su calidad de Representante legal de la Corporación Departamental de Recreación "RECREAVALLE", entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de comercio de Cali, bajo el No. 879 del libro I, con personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 00177 del 23 de diciembre de 1993, con domicilio en Cali, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS**, también mayor, vecino de (Santiago de Cali) Valle del Cauca, identificado (a) como aparece en el encabezamiento de este contrato, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**. Las partes acuerdan celebrar un contrato civil de prestación de servicios independientes, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de prestación de servicios de apoyo a la gestión como **ORIENTADOR** en el marco del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE PROCESOS FORMATIVOS INTERINSTITUCIONALES EN LAS ETAPAS DE DESARROLLO PSICOMOTRIZ EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo número 1238 de mayo 04 de 2020 suscrito con el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. El servicio se prestará de conformidad con las descripciones que sobre la materia y condiciones especiales del servicio se estipulan en la cláusula séptima y novena de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La relación de coordinación de actividades entre las partes **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** respecto a las condiciones técnicas, de tiempo modo y lugar, necesarias para el desarrollo del contrato con **EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** se efectuara en atención al proyecto de "APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE ESCOLAR, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA", que tiene como componente actividad " OFRECER PROCESOS DE PSICOMOTRICIDAD INFANTIL A POBLACIÓN INFANTIL DEL VALLE DEL CAUCA", Contrato Interadministrativo No. 1238 de 2020, se encuentra respaldado con el

EL ESPECTADOR

Bogotá, 24 de Julio de 2020

CERTIFICACION LABORAL

A solicitud de: **EL INTERESADO**

HACEMOS CONSTAR

Que: **Narvaez Rojas Victor Alfonso**

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **1107507150**

Laboró en esta empresa durante el periodo comprendido entre el:

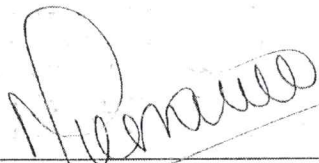
11 de Febrero de 2020 y el **10 de Junio de 2020**

Desempeñó las funciones de: **Mercaderista Motorizada**

En el Departamento de: **Ventas Calle Valle del Cauca**

Tipo de Contrato: **Término Fijo**

Atentamente,



MILENA VERANO IZA

Analista de Gestión Humana

COMUNICAN S.A. NIT: 860007590-6

Certificado de disponibilidad No. 1694 del 14 de abril de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA declara que conoce de manera total el proyecto, programas y actividades específicas a su cargo, así como también de la implementación del proyecto. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de la fecha de suscripción y hasta el OCTUBRE 30 DE 2020, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El presente contrato de prestación de servicios podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se deriva del contrato celebrado entre EL CONTRATANTE y EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en todo caso el plazo de este corresponde a la suerte de dicho contrato, su plazo, cronogramas, actividades relacionadas con él contrato y recursos de este. **TERCERA: VALOR:** El valor del contrato será por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) incluidos todos los descuentos **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por la contratante a título de honorarios en tres (3) cuotas iguales por valor de UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, dineros que serán cancelados dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades con los soportes y/o evidencias de las actividades realizadas y visto bueno del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las actividades contratadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los desembolsos se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL como independiente de acuerdo con la base de cotización establecida en las normas vigentes, de lo contrario no será tramitada dicha cuenta de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De manera expresa EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a realizar los pagos correspondientes a la seguridad social – ARL y descontarlos de los honorarios, cuando EL CONTRATISTA no acredite dicho pago en su cuenta de cobro. **QUINTA: INDEPENDENCIA:** Para la ejecución de la actividad contratada EL CONTRATISTA podrá contratar sus propios trabajadores, pero EL CONTRATANTE no se hace responsable del pago de sus salarios, jornales, primas, prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de aportes parafiscales o pago de aportes a la seguridad social integral o cualquier otra denominación de remuneración pactada entre EL CONTRATISTA y su personal. **SEXTA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar vinculado a una entidad promotora de salud (E.P.S.), a un fondo de Pensiones y a una administradora de Riesgos Laborales y deberá mantener los aportes de seguridad social al día durante la vigencia del presente contrato presentando AL CONTRATANTE certificación de lo pertinente, previo a la firma de este contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y cumplir con la actividad contratada como ORIENTADOR en el marco de la implementación de del proyecto, sin que exista horario determinado, ni dependencia y de manera general deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar las actividades necesarias para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 2. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. 3. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 4. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. 5. Cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 6. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los elementos a su cargo. 7. Pago de los aportes al sistema general de seguridad social conforme lo establecido en la normatividad vigente y ARL 8. Responsable de la



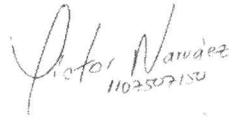
planificación, organización y coordinación de todas las actividades relacionadas con las actividades contratadas. 9. Presentar si lo tiene vigente o a practicarse y aportar al EL CONTRATANTE el examen pre ocupacional 10. Presentar los informes mensuales de cumplimiento de actividades con las evidencias del cumplimiento de las actividades contractuales, entre otros diligenciamientos de los formatos, responsabilidades frente a la sistematización de la información para monitoreo y seguimiento a través de formatos de asistencia y archivos fotográficos, informes consolidados por zona o según corresponda y redes sociales. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Este deberá cancelar dentro de los plazos previstos en este contrato las sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. Facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligada a cumplir lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **NOVENA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Implementar las orientaciones técnicas recibidas por parte de los formadores como estrategia para la realización de las actividades recreativas a cada municipio asignado. 2) Recibir, diligenciar, archivar los formatos soportes del proyecto y llevar relación digital, previa verificación de datos completos aportados en los formatos. Para entregar consolidado a su coordinador de técnico. 3) Realizar las convocatorias, inscripciones y consecución de espacios, para las diferentes actividades que el proyecto programe en el municipio a cargo. 4) Asistir puntualmente a las capacitaciones, reuniones y convocatorias hechas por la coordinación del proyecto. 5. Realizar campañas informativas en los 41 municipios del departamento y divulgar la oferta institucional en el marco del proyecto. 6) Elaborar y entregar oportunamente los informes mensuales con los soportes correspondientes (listados de asistencia a las jornadas recreación, registro fotográfico, metodologías desarrolladas, etc.). El informe debe ser entregado en medio físico y digital bajo a las directrices establecidas por la coordinación del proyecto. 7) Los demás servicios de apoyo que se requieran en atención al objeto contractual, perfil del contratista y las necesidades de RECREAVALLE, las actividades se desarrollaran de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato, pudiendo circunscribirse a una o varias actividades específicas. **DÉCIMA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el lugar que le sea asignado por la supervisión o sus pares. **DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA:** EL CONTRATANTE supervisará el presente contrato por intermedio del señor DIDIER RODRIGUEZ CARDOZO, quien en ejercicio de sus funciones podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El designado supervisor del presente contrato ejercerá las siguientes funciones 1) Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir EL CONTRATISTA para con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, 4) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. El presente contrato terminará válidamente por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, en cualquier momento durante la vigencia inicial del contrato o cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, sin necesidad de invocar justa causa, mediante aviso previo por los medios electrónicos de acuerdo a la información suministrada por el CONTRATISTA dado con tres (3) días calendario de antelación, sin que se genere obligación en cabeza de EL CONTRATANTE de pagar indemnización o erogación alguna por la sola terminación. En estos casos, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago del precio correspondiente a la parte proporcional del contrato ejecutada efectivamente, sin lugar al cobro de la totalidad del precio convenido, por cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No habiendo prórroga o terminación

anticipada, el contrato se terminará automáticamente al vencimiento de la duración pactada. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, suspensión o terminación del contrato EL CONTRATANTE puede suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, determinando si para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá suspender de manera unilateral el contrato cuando EL CONTRATISTA no pueda cumplir con el objeto y/o las actividades del presente contrato dentro de los tiempos específicos de ejecución, descontando de sus honorarios el tiempo de suspensión. Para este efecto EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para deducir y retener el valor total del tiempo no ejecutado. **DÉCIMA CUARTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA manifiestan que entre ellas no existe vínculo laboral alguno, ni contrato de trabajo entre EL CONTRATANTE y el personal contratado por EL CONTRATISTA. Los derechos de EL CONTRATISTA son civiles y se limitarán, de acuerdo con la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago del valor del mismo. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, no podrá dar a terceros ninguna información de carácter empresarial, personal, ética, técnica o administrativa, que, por efecto de la prestación de servicios pactados en este documento, tuviere conocimiento, salvo autorización escrita de LA CONTRATANTE, o por autoridad competente. **DÉCIMA SEXTA: PRORROGAS:** Las partes convienen en que no existirá prórroga automática del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Se pacta desde ahora que en el evento de que EL CONTRATISTA ceda el contrato a un tercero sin la previa autorización escrita del CONTRATANTE, la cesión no surtirá efecto jurídico alguno y EL CONTRATANTE no quedará obligado en ningún caso con el cesionario. **DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan actualizaciones, estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Los derechos patrimoniales de autor que surjan en cabeza de EL CONTRATISTA relacionados con los productos derivados de la ejecución de este contrato, sus ajustes, tanto impresos como los que se entreguen en medio magnético, su ilustración, de acuerdo con los insumos suministrados por a EL CONTRATANTE para la obtención del producto final, se entenderán cedidos por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, de manera total y universal. En todo caso los cambios y actualizaciones de los diseños implicarán la cesión o transferencia de la nueva versión, sin perjuicio de la cesión de la versión original. Estos derechos se extienden a los productos entregados en cuanto a su reproducción, transformación, traducción, ejecución pública, exhibición, divulgación, presentación en público y utilización en todo tiempo, espacio y lugar. En consecuencia, EL CONTRATANTE adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos entregados en el presente contrato, para explotarlos sin limitación alguna de tiempo, modo y lugar. EL CONTRATISTA conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. En concordancia con el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre las actualizaciones, estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños han sido transferidos a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por el mecanismo alternativo legal de solución de controversias más expedito. Toda controversia o diferencia relativa

a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá en la ciudad de Cali teniendo en cuenta que este será del domicilio contractual pactado. En caso de no llegar a un acuerdo la controversia será sometida a la justicia ordinaria. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes declaran las siguientes direcciones oficiales: a) Para el CONTRATANTE en Cali en la carrera 8 # 39-01, oficina de RECREAVALLE. b) Para el CONTRATISTA: será entregada personalmente o enviada a la Dirección suministrada por esta en su hoja de vida. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Fijese el domicilio contractual en Santiago de Cali. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende legalizado con la firma de las partes y se iniciara su ejecución a la firma del mismo. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día cuatro (4) de agosto del año de 2020, en la ciudad de Cali.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


1107507150

GILMER ARLEY MOSQUERA DIAZ
C.C. 1.130.613.372
Representante legal

VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS
C.C.1.107.507.150
Contratista

Proyecto: Ingrid Julieth Rivera Pino - Abogada	
Reviso: Emperatriz García Guzmán	
Aprobó: Andrés Felipe Molina - Director del proyecto	

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
PARA FORTALECIMIENTO DE PROCESOS FORMATIVOS
INTERINSTITUCIONALES EN LAS ETAPAS DE DESARROLLO PSICOMOTRIZ
EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA No. 1749**

FECHA DE INICIO:	13 DE NOVIEMBRE DE 2020
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN-RECREAVALLE
IDENTIFICACION:	800.215.293-7
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 # 39-01-OFICINA RECREAVALLE- ACUAPARQUE DE LA CAÑA-SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN:	1.107.507.150 DE CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 32ª # 36 - 71
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)
PLAZO:	23 DE DICIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	SANTIAGO ORTIZ USUGA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	1.107.508.482 DE CALI

El presente contrato se celebra entre **GILMER ARLEY MOSQUERA DIAZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este documento en su calidad de Gerente de la Corporación Departamental de Recreación "RECREAVALLE", entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de comercio de Cali, bajo el No. 879 del libro I, con personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 00177 del 23 de diciembre de 1993, con domicilio en Cali, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** por una parte y por la **VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS** también mayor, vecino de CALI Valle, identificado (a) como aparece en el encabezamiento de este contrato, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**. Las partes acuerdan celebrar un contrato civil de prestación de servicios independientes, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión como **ORIENTADOR** en el marco del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE

PROCESOS FORMATIVOS INTERINSTITUCIONALES EN LAS ETAPAS DE DESARROLLO PSICOMOTRIZ EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en cumplimiento de las obligaciones derivadas del OTROSI No.01 Al Contrato Interadministrativo No.1238 de mayo 04 de 2020 suscrito con EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. El servicio se prestará de conformidad con las descripciones que sobre la materia y condiciones especiales del servicio se estipulan en la cláusula séptima y novena de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La relación de coordinación de actividades entre las partes EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA respecto a las condiciones técnicas, de tiempo modo y lugar, necesarias para el desarrollo del contrato con el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA se efectuara en atención al proyecto de APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE ESCOLAR, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA, que tiene como componente actividad " OFRECER PROCESOS DE PSICOMOTRICIDAD INFANTIL A POBLACIÓN INFANTIL DEL VALLE DEL CAUCA" OTROSI No. 1 Al Contrato interadministrativo 1238 de 2020, se encuentra respaldado con el CDP 4546 del 04 de Noviembre de 2020 con cargo al rubro 23340637, entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" y la CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN – "RECREAVALLE". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA declara que conoce de manera total el proyecto, programas y actividades específicas para el cual está siendo contratado. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de la fecha de suscripción y hasta el 23 DE DICIEMBRE DE 2020, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El presente contrato de prestación de servicios podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se deriva del contrato celebrado entre EL CONTRATANTE y EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA REACREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", en todo caso el plazo de este corresponde a la suerte de dicho contrato, su plazo, cronogramas, actividades relacionadas con él contrato y recursos de este. **TERCERA: VALOR:** El valor del contrato será por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) incluidos todos los descuentos que haya lugar. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por la contratante a título de honorarios en dos (2) cuotas iguales por un valor de UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, dineros que serán cancelados dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades con los soportes y o evidencias de las actividades realizadas y visto bueno del supervisor del contrato sobre el

cumplimiento de las actividades contratadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los desembolsos se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL como independiente de acuerdo con la base de cotización establecida en las normas vigentes, de lo contrario no será tramitada dicha cuenta de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De manera expresa EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a realizar los pagos correspondientes a la seguridad social – ARL y descontarlos de los honorarios, cuando EL CONTRATISTA no acredite dicho pago en su cuenta de cobro. **QUINTA: INDEPENDENCIA:** Para la ejecución de la actividad contratada EL CONTRATISTA podrá contratar sus propios trabajadores, pero EL CONTRATANTE no se hace responsable del pago de sus salarios, jornales, primas, prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de aportes parafiscales o pago de aportes a la seguridad social integral o cualquier otra denominación de remuneración pactada entre EL CONTRATISTA y su personal. **SEXTA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar vinculado a una entidad promotora de salud (E.P.S.), a un fondo de Pensiones y a una administradora de Riesgos Laborales y deberá mantener los aportes de seguridad social al día durante la vigencia del presente contrato presentando AL CONTRATANTE certificación de lo pertinente, previo a la firma de este contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y cumplir con la actividad contratada como ORIENTADOR en la CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN – “RECREAVALLE”, sin que exista horario determinado, ni dependencia y de manera general deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar las actividades necesarias para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 2. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. 3. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 4. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. 5. Cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 6. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los elementos a su cargo. 7. Pago de los aportes al sistema general de seguridad social conforme lo establecido en la normatividad vigente y ARL. 8. Responsable de la planificación, organización y coordinación de todas las actividades relacionadas con las actividades contratadas. 9. Presentar si lo tiene vigente o a practicarse y aportar al EL CONTRATANTE el examen pre ocupacional. 10. Presentar los informes mensuales de cumplimiento de

actividades con las evidencias del cumplimiento de las actividades contractuales, entre otros diligenciamientos de los formatos, responsabilidades frente a la sistematización de la información para monitoreo y seguimiento a través de formatos de asistencia y archivos fotográficos, informes consolidados por zona o según corresponda y redes sociales. 11. Podrá realizar sus actividades contractuales de forma presencial, trabajo virtual, o de conformidad con las indicaciones que establezca RECREAVALLE, a través de comunicaciones o resoluciones, previas coordinación de supervisor del contrato, deberá contar con los insumos necesarios para cumplir con sus actividades tales como equipo de cómputo, internet y las necesarias para el desarrollo de sus actividades 12. Cumplir con las obligaciones contenidas en el protocolo de bioseguridad dentro y fuera de las instalaciones de RECREAVALLE, conforme al establecido por el Gobierno nacional frente a la emergencia por COVID-19. 13. El contratista se compromete a promover y divulgar los procesos, programas, proyectos eventos, actividades y capacitaciones de índoles deportivas, recreativas, culturales y demás que contribuyan a la divulgación y promoción de RECREAVALLE, a través de redes sociales tales como Instagram, YouTube, Twitter, y otras como WhatsApp o correo electrónico. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Este deberá cancelar dentro de los plazos previstos en este contrato las sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. Facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligada a cumplir lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **NOVENA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Implementar las orientaciones técnicas recibidas por parte de los formadores como estrategia para la realización de las actividades recreativas a cada municipio 2. Recibir, diligenciar, archivar los formatos soportes del proyecto y llevar relación digital, previa verificación de datos completos aportados en los formatos. Para entregar consolidado a su coordinador de técnico. 3. Realizar las convocatorias, inscripciones y consecución de espacios, para las diferentes actividades que el proyecto programe en el municipio a cargo. 4. Asistir puntualmente a las capacitaciones, reuniones y convocatorias hechas por la coordinación del proyecto. 5. Realizar intervenciones presenciales a la población objetivo del proyecto en los municipios del departamento y divulgar la oferta institucional en el marco del proyecto. 6. Elaborar y entregar oportunamente los informes mensuales con los soportes correspondientes (listados de asistencia a las jornadas recreación, registro fotográfico, metodologías desarrolladas, etc.). El informe debe ser entregado en medio físico y digital bajo a las directrices establecidas por la coordinación del proyecto. 7. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores y que le sean asignadas por equipo coordinador del proyecto y que correspondan a la naturaleza del cargo. 8. Las demás actividades que se encuentren dentro del giro ordinario de sus actividades. 9. Compartir en sus redes sociales y plataformas

digitales las actividades priorizadas por el supervisor. 10. Incluir en el informe de actividades el pantallazo de la interacción en redes sociales y plataformas digitales.

DÉCIMA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el lugar que le sea asignado por la supervisión o sus pares.

DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA: EL CONTRATANTE supervisará el presente contrato por intermedio del señor(a) SANTIAGO ORTIZ USUGA quien en ejercicio de sus funciones podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El designado supervisor del presente contrato ejercerá las siguientes funciones 1) Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir EL CONTRATISTA para con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, 4) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos. **DÉCIMA SEGUNDA:**

TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. El presente contrato terminará válidamente por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, en cualquier momento durante la vigencia inicial del contrato o cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, sin necesidad de invocar justa causa, mediante aviso previo por los medios electrónicos de acuerdo a la información suministrada por el CONTRATISTA dado con tres (3) días calendario de antelación, sin que se genere obligación en cabeza de EL CONTRATANTE de pagar indemnización o erogación alguna por la sola terminación. En estos casos, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago del precio correspondiente a la parte proporcional del contrato ejecutada efectivamente, sin lugar al cobro de la totalidad del precio convenido, por cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habiendo prórroga o terminación anticipada, el contrato se terminará automáticamente al vencimiento de la duración pactada.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, suspensión o terminación del contrato EL CONTRATANTE puede suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, determinando si para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá suspender de manera unilateral el contrato cuando EL CONTRATISTA no pueda cumplir con el objeto y/o las actividades del presente contrato dentro de los tiempos específicos de ejecución, descontando de sus honorarios el tiempo de suspensión. Para este efecto EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para deducir y retener el valor total del tiempo no ejecutado.

DÉCIMA CUARTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Las partes

CONTRATANTE y CONTRATISTA manifiestan que entre ellas no existe vínculo laboral alguno, ni contrato de trabajo entre EL CONTRATANTE y el personal contratado por EL CONTRATISTA. Los derechos de EL CONTRATISTA son civiles y se limitarán, de acuerdo con la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago del valor del mismo. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, no podrá dar a terceros ninguna información de carácter empresarial, personal, ética, técnica o administrativa, que, por efecto de la prestación de servicios pactados en este documento, tuviere conocimiento, salvo autorización escrita de LA CONTRATANTE, o por autoridad competente. **DÉCIMA SEXTA: PRORROGAS:** Las partes convienen en que no existirá prórroga automática del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Se pacta desde ahora que en el evento de que EL CONTRATISTA ceda el contrato a un tercero sin la previa autorización escrita del CONTRATANTE, la cesión no surtirá efecto jurídico alguno y EL CONTRATANTE no quedará obligado en ningún caso con el cesionario. **DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan actualizaciones, estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Los derechos patrimoniales de autor que surjan en cabeza de EL CONTRATISTA relacionados con los productos derivados de la ejecución de este contrato, sus ajustes, tanto impresos como los que se entreguen en medio magnético, su ilustración, de acuerdo con los insumos suministrados por a EL CONTRATANTE para la obtención del producto final, se entenderán cedidos por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, de manera total y universal. En todo caso los cambios y actualizaciones de los diseños implicarán la cesión o transferencia de la nueva versión, sin perjuicio de la cesión de la versión original. Estos derechos se extienden a los productos entregados en cuanto a su reproducción, transformación, traducción, ejecución pública, exhibición, divulgación, presentación en público y utilización en todo tiempo, espacio y lugar. En consecuencia, EL CONTRATANTE adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos entregados en el presente contrato, para explotarlos sin limitación alguna de tiempo, modo y lugar. EL CONTRATISTA conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. En concordancia con el artículo 20

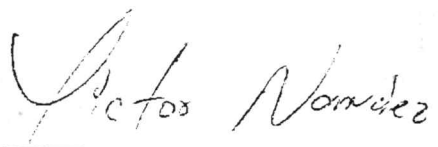
de la Ley 1450 de 2011 se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre las actualizaciones, estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños han sido transferidos a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por el mecanismo alternativo legal de solución de controversias más expedito. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá en la ciudad de Cali teniendo en cuenta que este será del domicilio contractual pactado. En caso de no llegar a un acuerdo la controversia será sometida a la justicia ordinaria. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes declaran las siguientes direcciones oficiales: a) Para el CONTRATANTE en Cali en la carrera 8 # 39-01, oficina de RECREAVALLE. b) Para el CONTRATISTA: será entregada personalmente o enviada a la Dirección suministrada por esta en su hoja de vida. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Fijese el domicilio contractual en Santiago de Cali. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende legalizado con la firma de las partes y se iniciara su ejecución a la firma del mismo. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día trece (13) del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de Cali.

EL CONTRATANTE



GILMER ARLEY MOSQUERA DIAZ
C.C. 1.130.613.372
Gerente

EL CONTRATISTA



VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS
C.C. 1.107.507.150 DE CALI
Contratista

Proyecto: Luz Stella Estrada Ospina	
Reviso: Emperatriz García Guzmán	
Aprobó: Andrés Felipe Molina - Director del proyecto	

EL ESPECTADOR

Bogotá, 24 de Julio de 2020

CERTIFICACION LABORAL

A solicitud de: **EL INTERESADO**

HACEMOS CONSTAR

Que: **Narvaez Rojas Victor Alfonso**

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **1107507150**

Laboró en esta empresa durante el periodo comprendido entre el:

11 de Febrero de 2020 y el **10 de Junio de 2020**

Desempeñó las funciones de: **Mercaderista Motorizada**

En el Departamento de: **Ventas Calle Valle del Cauca**

Tipo de Contrato: **Término Fijo**

Atentamente,



MILENA VERANO IZA

Analista de Gestión Humana

COMUNICAN
S.A.

NIT: 860007590-6

Comunican S.A.

Calle 103 N° 69B-43, Edificio El Espectador, Torre 5, Bogotá D.C. Colombia. Suramérica. Corrutador (571) 423 2300.

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá (571) 405 5540. Resto del país 01 8000 510903.

Servicio al cliente: servicioalcliente@elespectador.com

www.elespectador.com



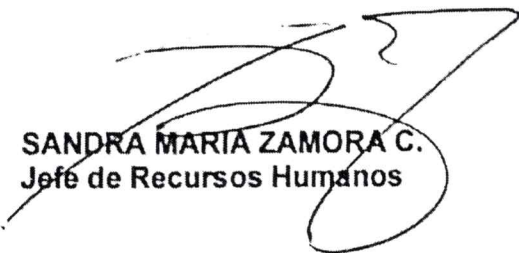
A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICO QUE

El señor **VICTOR ALFONSO NARVAEZ**, identificada con c.c 1.107.507.150 laboro en esta empresa desde 01 de Agosto del 2018 hasta el 22 de diciembre 2018, con un **contrato por prestación de servicio**, desempeñando el cargo de asesor de ventas. Devengo un salario mínimo de (\$781.242) y en el momento trabaja por comisión de venta.

Lo anterior se firma a los diez (10) días del mes de Enero del (2019).

Atentamente,



SANDRA MARIA ZAMORA C.
Jefe de Recursos Humanos

REFERENCIA LABORAL

LAMPARAS DECORATIVAS EDWIN CASTANO SAS

Nit. 901057553-5

Cra 5 No. 4-35 Barrio San Antonio (Cali Valle)

Tel: 8938383 Cel.: 3108463652

RESTAURANTE LA PATADA DE LA MULA

CERTIFICA

Que el Señor VICTOR ALFONSO NARVAEZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.507.150 de Cali trabajó por prestación de servicios en el RESTAURANTE LA PATADA DE LA MULA desde agosto de 2015 hasta Junio de 2018, devengando un pago por \$33.084 diarios por servicio, más un promedio de propinas diarios entre semana de \$35.000 y domingos y festivos un promedio de propinas de \$60.000.

A petición del interesado se firma en Cali a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019

Cordialmente,



ANDRES CONTRERAS

Gerente 8070811

Cel.3145858201